

La patronal de las empresas de EEUU avisa de que el fallo lastrará la inversión en España

Multinacionales por marca España cree necesaria una normativa común, sin duplicidades

Supone un varapalo para las pymes por su menor capacidad para hacer frente a los trámites

Turismo Rural (Asetur).

Los juristas consultados también están sorprendidos y preocupados. Alberto Dorrego, socio de Eversheds Sutherland, augura “consecuencias. Es una señal muy negativa y una mala noticia para inversores internacionales y para las multinacionales”. Mercedes Fuertes, catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de León, cree que “atribuir al legislador estatal la determinación de unos estándares equivalentes implica retrasar la conquista por la unidad de mercado y traslada una responsabilidad al Estado que sería igualmente discutida por algunas comunidades”.

Joaquín de Fuentes Bardají, socio de Alemany, Escalona & De Fuentes y ex abogado general del Estado, cree que “la idea que soporta la ley es correcta, establecer mecanismos que eviten que la economía tenga 17 modelos jurídicos de actuación, lo que supone un infierno”, y augura que un cambio legislativo ahora será complicado, en lo que coincide José Manuel Sala Arquer, catedrático de Derecho Administrativo.

Editorial / Página 2

45.000 millones en juego

LAS CONSECUENCIAS DE LA “OBESIDAD REGULATORIA”/ La fragmentación normativa aqueja en especial a sectores como alimentación, construcción, farmacéutico, turismo, juego, transporte o comercio.

I.B./P.C./M.S. Madrid

Uno de los principales efectos del Estado autonómico en la economía es la proliferación de distintas leyes que afectan a los más diversos sectores. A la legislación del Gobierno central se ha añadido una catarata de normas y ordenanzas creadas por comunidades y ayuntamientos. Según un informe de CEOE, esta fragmentación normativa “desincentiva e inhibe la iniciativa empresarial” y cuesta 45.000 millones de euros a España. Para afianzar su tesis, ha recopilado 84 ejemplos de varios sectores que padecen esta “obesidad normativa” en sectores como alimentación, automóvil, construcción, farmacéutico, telecomunicaciones, juego, transporte, comercio, etc. A continuación destacaremos algunos de los casos más señeros.

El documento de CEOE denuncia que “las distorsiones de la unidad de mercado (...) dificultan de manera injustificada la actividad económica hasta tal punto que, en muchos casos, condicionan seriamente su normal ejercicio”. Este perjuicio se debe a tres factores. En primer lugar, la pluralidad de legisladores, que “ha dado lugar a una hiperinflación normativa a escala autonómica y local que, o bien es divergente o contradictoria entre sí, o bien es más exigente que la norma nacional”. En segundo lugar, la deficiente calidad de estas regulaciones, que “ha provocado que las normas se aprueben sin respetar las alternativas más eficaces (buenas) y eficientes (al menor coste) para sus destinatarios”. En tercer lugar, la “prácticamente nula disposición de las administraciones públicas por someterse a una disciplina que limite en sus normas daños y costes para las empresas”.

• **El problema del etiquetado en la alimentación.** Una misma botella de

vino tiene distintos etiquetados en cada comunidad autónoma, con diferentes tamaños y datos. Asimismo, también varían los lugares donde se puede hacer promoción de las bebidas alcohólicas. Todo ello conlleva elevados costes en términos de adaptación.

• **El camino enrevesado de las rutas para mercancías peligrosas.** El Gobierno central, Cataluña y País Vasco tienen normativas distintas para definir los itinerarios que deben usar los vehículos que transportan mercancías peligrosas, y las restricciones al tráfico tampoco son las mismas.

• **Un cartel a medida para cada comunidad.** Las

normas autonómicas fijan distintos tamaños para los carteles de *prohibido fumar* en bares y restaurantes. Además, el lugar donde se tiene que colocar también es diferente. Dentro del ámbito comercial, también destacan los ambiguos criterios económicos en los que se puede escudar cada región para la concesión de licencias a las grandes superficies.

• **La longitud de una palanca y el caso del sector del juego.** Los fabrican-

tes de máquinas *tragaperras* tiene que hacer diecisiete modelos distintos, porque cada comunidad plantea distintos requisitos en materias tan triviales como la longitud de la palanca. Además, las empresas también tienen que lidiar con la heterogeneidad de requisitos en materia de *hardware*, *software*, tests de pruebas, certificaciones, visados, tasas administrativas y manual de instrucciones.

• **El guirigay del sector turístico.** En el caso de las agencias de viajes, hay

tuna, en Castilla-La Mancha, la espiga, en Extremadura la encina... y, por supuesto, no son equivalentes entre sí. Otro factor es la dispar regulación de las viviendas de alquiler vacacional.

• **Continuas trabas dentro del sector público.** La variedad de sistemas de identificación para el sistema sanitario lleva a que los usuarios tengan problemas con la identificación si se desplazan fuera de su comunidad autónoma. Además, nueve regiones disponen de modelos de contrato propios para ensayos clínicos y la investigación de medicamentos. Por otra parte, muchas regiones incluyen ciertas exigencias en los concursos de obra pública que impiden participar a muchas empresas de otras regiones. A esto hay que sumar que una misma empresa debe atender distintos marcos legales en materia de urbanismo, suelo o viviendas protegidas.

• **Dificultades para promover las cuentas de ahorro.** El sector financiero se enfrenta a regulaciones muy distintas, que implican que cada entidad financiera tiene que adaptar las políticas de transparencia e información al consumidor a la legislación de las diecisiete comunidades autónomas. Además, en Baleares está prohibida la promoción a base de productos a la hora de abrir una cuenta corriente, por lo que los bancos deben cambiar sus políticas de marketing y sus anuncios sólo en las islas.

• **Múltiples barreras en la consultoría.** Las empresas denuncian el monopolio de los notarios en la gestión telemática de las escrituras públicas y alertan de que existen barreras para que el ciudadano no tenga acceso a la administración electrónica. Además, existen diferentes trámites para abrir delegaciones, según la comunidad.

que, lógicamente, debemos incluir la libertad de empresa. Debería permitirle garantizar dicha libertad en el marco de un mercado, precisamente, nacional, sin obstáculos prohibidos por la Constitución. Y la segunda, que no tiene sentido que se declare la inconstitucionalidad de una medida que tiene una mínima incidencia sobre la libertad (si se ha superado un control, en la Comunidad de origen, no se necesitan más controles), pero, en cambio, se considere constitucional que el Estado pueda establecer unas normas de

armonización o comunes a cada una de las actividades económicas. Se produce el absurdo de que lo menos invasivo, en términos de libertades e, incluso, de competencias, es inconstitucional, mientras que lo más (una regulación común y armonizadora), es constitucional.

En el fondo, este desconocimiento de la libertad de empresa en y para el mercado, conduce a los resultados que comento. Y también explica el porqué el Tribunal se pronuncia con particular contundencia contra la posibilidad de que el operador

pueda elegir la regulación a la que se somete. Esta libertad, derivada de la de empresa, tiene como consecuencia que el operador elige a qué control se ha de someter para acceder al mercado. Es la libertad que bien podría crear un “mercado”, el de la regulación; que las Administraciones “compitan” para que los controles sean los más razonables, necesarios, adecuados y proporcionales; un mecanismo institucional para que la regulación se dirija hacia la *Better Regulation*.

Por último, la sentencia olvida,

como resulta notable de su lectura, que no se trata de una substitución general de la legislación de las comunidades autónomas de destino por la de la comunidad de origen. La eficacia nacional se refiere sólo al acceso a la actividad, o sea, al mercado.

Una vez se ha accedido, el operador queda sometido en su totalidad a la legislación del territorio en el que la actividad se va a desarrollar. Además, la eficacia extraterritorial no se aplica al control de las actividades vinculadas al territorio, como

las urbanísticas, ambientales, del dominio público y demás. En definitiva, el Tribunal cae presa de una suerte de lógica maximalista: para tatar al mecanismo menos invasivo, se entroniza el más invasivo (armonización normativa), al mismo tiempo que se pontifica como si el control se proyectase sobre todas las actividades económicas cuando sólo se aplica al acceso al mercado, no al desarrollo de la actividad en el mercado. En definitiva, es una sentencia decepcionante.

Catedrático de Derecho Administrativo

